



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 113

16 de septiembre de 2011

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
(621/000120)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 137
Núm. exp. 121/000137)

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Corrección de errores)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Comunicada por el Congreso de los Diputados una corrección de errores relativa a la aprobación por la Comisión de Economía y Hacienda de dicha Cámara del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se inserta a continuación la citada corrección, entendiéndose hecha al texto remitido por el Congreso de los Diputados referente a dicho Proyecto de Ley (BOCG, Senado, número 111, de fecha 14 de septiembre de 2011).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 113

16 de septiembre de 2011

Pág. 10

El segundo párrafo del punto 4, apartado Tres, del Artículo Único, debe suprimirse. En consecuencia el texto del punto 4 de dicho apartado Tres, queda redactado de la forma siguiente:

«4. La Sociedad de Sistemas se regirá por la presente Ley y su normativa de desarrollo, así como por un Reglamento cuya aprobación corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Banco de España y de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les reconozcan competencias en materia de regulación de centros de contratación de valores. Dicho Reglamento regulará el régimen de funcionamiento de la Sociedad de Sistemas, los servicios prestados por la misma, así como su régimen económico, los procedimientos de fijación y comunicación de tarifas y las condiciones y principios bajo los cuales la Sociedad de Sistemas prestará los referidos servicios, y el régimen jurídico de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas. En particular, establecerá el régimen jurídico de aquellas entidades participantes que lleven cuentas individualizadas correspondientes a los valores de quienes no ostenten dicha condición. Asimismo, el Reglamento regulará los procedimientos para gestionar la entrega de valores y su pago, así como las garantías de todo tipo que puedan tener que constituir las entidades participantes en función de las actividades que desarrollen en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas.»

cve: BOCG_D_09_113_1026